

LEY DE 3 DE MAYO DE 1947

EMPRESTITO. Se autoriza ampliar el destinado a la prosecución de los trabajos de Alcantarillado, Pavimentación y Aguas Potables de Tarija.

ENRIQUE HERTZOG G.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: El H. Congreso Nacional ha sancionada la siguiente ley:

Por cuanto: El H. Congreso Nacional ha sancionada la siguiente ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar el Empréstito Consolidado de Tarija, en diez millones de bolivianos (Bs. 10.000.000) destinados a la prosecución de las obras de alcantarillado pavimentación y red de aguas potables de la ciudad de Tarija.

Artículo 2o Conforme a las disposiciones del Artículo 73 de la Ley Orgánica del Banco Central de Bolivia, la financiación ampliatoria del referido crédito, devengará el interés del cuatro por ciento (4%) y la amortización acumulativa del seis por ciento (6%) anuales.

Artículo 3o La ampliación autorizada por esta Ley se garantizará y servirá, con los siguientes recursos:

- a) Los excedentes que dejan los recursos afectados por el "Empréstito Consolidado de Tarija 1945", conforme a la Ley de 8 de diciembre de 1944.
- b) El gravamen del dos y medio por ciento sobre el valor venal de las propiedades beneficiadas con la red pública de alcantarillado de Tarija, desde el momento en que se hagan efectivos dichos servicios.

Artículo 4o El saldo que arroja la ampliación del Empréstito a que se refiere la Ley de 8 de diciembre de 1944, se consolida en favor de la presente ampliación.

Artículo 5o. Mantiénese la limitación de que trata el inciso a) y la exclusión a que se refiere el artículo 3o. de la Ley de 8 de diciembre de 1944.

Artículo 6o. El Comité al que se refiere el artículo 4o. de la Ley de 8 de diciembre de 1944, se amplía con un personero de la Federación Obrera Sindical de Tarija.

Artículo 7o. La Dirección General de Hidráulica tendrá supervigilancia y control sobre los trabajos, administración e inversión de fondos de las obras sanitarias de Tarija.

Artículo 8o. El Banco Central de Bolivia, asumirá las funciones de fideicomisario del Empréstito.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de abril de 1947.

José Gil S. ? José Antonio Arze. ? M. Mogro Moreno, Senador Secretario. ? Ml. Diez Canseco, Senador Secretario, ad hoc. ? H. Bohórquez, Diputado Secretario. ? P. Montaña, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. HERTZOG. ? A. Molina.